



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

23592/2015

**Incidente N° 1 - IMPUTADO: NIEVA, _____
s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA**

San Miguel de Tucumán, 01 de octubre de 2021.- LC

Y VISTOS:

La solicitud de la Defensa en relación a la posibilidad que su pupila _____ NIEVA realice tareas en el marco del Programa Potenciar Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

I- Que la defensa técnica solicita que su pupila _____ Nieva, quien se encuentra cumpliendo la pena en la modalidad de prisión domiciliaria, pueda salir a trabajar a fin de mantener a sus tres hijos que están a su cargo.

Sostiene la defensa que Nieva, hasta el día en que le dieron la prisión domiciliaria, trabajaba en el plan “Potenciar” que es remitido desde Nación, y cobra la suma de \$ 14.000 mensuales, debiendo trabajar dos horas por día, de 8 a 10 de la mañana barriendo cordones y limpiando calles; que su trabajo no se presta a más de 4 cuadras de su domicilio, puesto que las labores se hacen en el mismo barrio, desde calle _____ y que el dinero que gana es depositado en su cuenta del Banco de la Nación Argentina, y que con ese dinero más la AUH y la tarjeta alimentar, le da



#35636842#304235102#20211001083530864

de comer y cubre mínimamente las necesidades de los niños. Enfatiza la defensa que su pupila es el sostén del grupo familiar.

Manifiesta también que prohibir a las mujeres salir del domicilio para trabajar, cuando son quienes sostienen el hogar, excede la privación de la libertad y redundante en una afectación de la calidad de vida de sus hijos. Destaca la defensa que su pupila no cometió ningún otro hecho delictivo mientras aguardó el dictado de su condena, está integrada a la sociedad, tanto es así que estaba trabajando hasta le dieron el arresto domiciliario y que sería un contrasentido que le den el arresto domiciliario en pandemia, justamente para que pueda velar por sus niños y le impidan conseguir el sustento para ellos.

Requiere entonces que se le permita a su asistida el permiso extraordinario para trabajar dos horas diarias.

II- Corrida vista al Sr. Fiscal General sostiene que debe hacerse lugar al pedido efectuado por la Defensa.

El Fiscal advierte que la encausada estuvo detenida dos años, razón por la cual, desde el punto de vista temporal, le corresponderían los beneficios de la Ley 24.660. Además evalúa que el Patronato de Internos y Liberados en su informe socio ambiental, sugiere evaluar la posibilidad de autorizar a Nieva a que cumpla con la contraprestación necesaria para sostener el mencionado ingreso.

Concluye que debe hacerse lugar al planteo defensivo autorizando a _____ Nieva, a trabajar dos horas diarias en el Programa Potenciar Trabajo, y solicita que acredite mensualmente su cumplimiento con las constancias del dinero depositado en su cuenta.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

III- A fs. 22/24 del expediente digital obra informe del Patronato de Internos y Liberados en el que refieren a los ingresos económicos del grupo familiar. Asimismo mencionan el del Programa Nacional Potenciar Trabajo que tiene el objetivo de contribuir a mejorar el empleo y generar nuevas propuestas productivas a través del desarrollo de proyectos socio productivos, socio-comunitarios, socio-laborales y la terminalidad educativa, con el fin de promover la inclusión social plena para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica.

Señalan que en el caso de la Sra. Nieva cumpliría con proyectos socio- comunitarios tales como acondicionamientos varios en la zona de su barrio (pintura de paredes, cordones cuneta, limpieza de calles, etc) en el horario de 8 a 10 horas de Lunes a Viernes y sugieren que *“se evalúe la posibilidad de autorizar que cumpla con la contraprestación necesaria para sostener dicho ingreso”*.

IV- Que por resolución del siete de septiembre de 2021 se decidió hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria de _____ Nieva. Para llegar a esa decisión se tuvo en cuenta que la nombrada tiene 3 hijos:

_____ los cuales residen con ella.

Asimismo, se tuvo en cuenta la situación laboral y económica del grupo familiar quienes se sostienen únicamente del Sistema de Protección Social que brinda el Estado, a través de la Asignación Universal por Hijo, Tarjeta Alimentar y Programa Hacemos Futuro, siendo titular de ellos la Sra. Nieva.



También se constató que Nieva realiza tareas laborales de lunes a viernes en horario de 8 a 10 hs. realiza actividad laboral en Cooperativa de Trabajo de la cual forma parte efectuando limpieza en la vía pública dentro de la comunidad que pertenece.

V- Entrando al estudio de la cuestión bajo examen, las circunstancias especiales que rodean el contexto familiar de la Sra. Nieva, imponen una adecuada interpretación de la normativa que sea coherente con los preceptos que emergen de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos.

Nieva vive sola con tres hijos/as a su cargo, por lo que es cabeza de hogar y tiene la responsabilidad de la manutención de los/as menores.

El caso debe ser analizado bajo el prisma protector de los derechos del niño y el principio de mínimo perjuicio a terceros extraños a la pena (trascendencia), valorando que la incorporación de la condenada al “Programa Hacemos Futuro” implica la posibilidad de tener un ingreso adicional y es un elemento que contribuye al bienestar del grupo familiar, más aún que la misma se construye en forma monoparental.

VI- Concomitante, habiendo cumplido la interna la mitad de su condena, se encontraría comprendida en el régimen de Semilibertad, que le permite trabajar fuera del establecimiento penitenciario en similares condiciones a la de un trabajador en libertad, sin vigilancia directa por un organismo de seguridad y debiendo regresar al mismo, una vez concluida su jornada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Ello fue advertido por el Ministerio Fiscal, señalándose que el instituto de la Semilibertad, permite conciliar las exigencias del cumplimiento de la pena y la disminución de los efectos negativos del encierro; en tanto la concesión de lo solicitado creará hábitos laborales a los fines de presentar una nueva alternativa de medio de vida, que posibilitará una adecuada ocupación al momento de su incorporación definitiva al medio libre.

Consecuentemente, más allá de la meta de la satisfacción económica, esta posibilidad laboral que se presenta, se revalorizaría como instrumento que dignifica al ser humano, toda vez que *“El trabajo es una actividad humana en la que el hombre empeña y compromete su dignidad. El valor del trabajo proviene del valor del hombre que lo realiza. El trabajo no es mercancía, sino conducta humana. En el trabajo se vuelca, en mérito a aquella dignidad personal, la vida, la salud, la energía, la subsistencia y la seguridad del hombre”* (Bidart Campos, Germán. “Manual de la constitución reformada” Tomo II, Buenos Aires, Ed., p. 189). La incorporación al Régimen de Semilibertad es de fundamental importancia para la vida futura, y la posibilidad de instruirse y capacitarse procuran la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciario: la resocialización (Art. 1 de la Ley 24.660 en concordancia con el Art. 5 ap. 6° del Pacto de San José de Costa Rica y el Art. 10 ap. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

A la luz de los principios rectores que rigen la materia en tratamiento y luego de evaluar todas las constancias de autos, se concluye que el beneficio impetrado sería viable, toda vez que se adecua -también- a los recaudos formales estipulados, tanto en el art. 17 (Acápites I-Ap. A), II, III y IV), cuanto en el art. 23 de la Ley 24.660.

Por ello se **RESUELVE:**



1º) AUTORIZAR a _____ **NIEVA**, DNI N°: _____, a que realice tareas de limpieza en la zona de su barrio, dentro del Programa Nacional Potenciar Trabajo, dos horas por día, de 8 a 10 de la mañana.

2º) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

